



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 50.

Martes 28 de Septiembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente.

*(Gaceta del 26 de Septiembre.)*

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 75.

Habiéndose fugado de la cárcel de Valverde de Mérida, los presos Carmelo Chamorro Marin, José Flores Gil y José María Martínez.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á la busca y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 27 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,  
VICTOR AHUMADA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Anuncio.

Habiendo acudido á este Gobierno D. José Herrero y otros vecinos de la villa de Hervás, propietarios de la fuente de aguas minero-medicinales de Salugral, enclavadas en dicho termino municipal, en solicitud de que se les conceda autorizacion al objeto de que sean declaradas de utilidad pública las expresadas aguas; he dispuesto en consonancia con lo preceptuado en el Reglamento de 12 de Mayo de 1874, se inserte la pretension en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de 30 dias á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan presentar ante mi autoridad las personas que se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportanas.

Cáceres 21 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,  
VICTOR AHUMADA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Carreteras.—Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, con fecha de hoy la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Plasencia, para la ejecucion de las obras del trozo segundo de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que los interesados que comprende la relacion que á continuacion se expresa, designen ante la Alcaldia de Plasencia dentro del plazo de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representarle, teniendo presente que han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, las personas que designen á los efectos oportunos.

Cáceres 25 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,  
VICTOR AHUMADA.

RELACION NOMINAL de los interesados á quienes se les ocupa parte de sus fincas con la carretera de Plasencia al Barco de Avila, trozo

*segundo, segun los resultados de replanteo, cuyas fincas radican en el término municipal de Plasencia.*

D. Antonio Garcia Mora y D. Urbano Garcia Mora, vecinos y residentes en Plasencia, dueños pro-indiviso, primera del trozo, dehesa de Navacabrera, pasto, labor y monte. Esta finca se explota por los dueños de ella.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Carreteras.—Expropiacion.

Debiendo proceder á la expropiacion forzosa de los terrenos que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace saber á los propietarios y corporaciones, que pueden cuanto crean conducente exponer en el término de quince dias, empezando á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Cáceres 24 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,  
VICTOR AHUMADA.

RELACION que remite el Alcalde de Casas del Castañar al Sr. Gobernador de la provincia rectificando la formada por el Ingeniero que ha verificado el replanteo del segundo trozo de Plasencia al Barco de Avila.

FINCA Ó PARTE QUE HA DE EXPROPIARSE.	NOMBRE DEL DUEÑO	Su residencia.	NOMBRE del Administrador ó colono.	Su residencia.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.
Cercado de pasto y labor	Herederos de Antonio Simon.	Casas del castañar	»	»	Tierra.....	»
Idem de id. id.	Viuda de Lorenzo Ramos...	Idem.....	»	»	Idem.....	»
Idem de id. id.	Manuel Simon Martin.....	Idem.....	»	»	Idem.....	»
Dehesa de pasto y labor...	Juan Calle Collado.....	Idem.....	»	»	Idem.....	»
Cercado de pasto y labor..	Viuda de Lorenzo Ramos...	Idem.....	»	»	Idem.....	»
Olivar.....	Lucas de la Calle.....	Idem.....	»	»	Olivar.....	»
Cercado de pasto y labor..	Pedro de la Calle Bermejo..	Idem.....	»	»	Tierra.....	»
Olivar.....	Juan Delgado de la Calle...	Plasencia..	»	»	Olivar.....	»
Idem.....	Francisco Parejo.....	Casas del castañar	»	»	Idem.....	»
Idem.....	Baldomero Torres.....	Pasaron...	»	»	Idem.....	»
Cercado de pasto y labor..	El mismo.....	Idem.....	»	»	Tierra.....	»
Idem de id. id.	Tomás Llorente.....	Casas del castañar	»	»	Idem.....	»
Idem de id. id.	Viuda de Diego Fernandez..	Idem.....	»	»	Idem.....	»
Idem de id. id.	José Garcia Heras.....	Idem.....	»	»	Idem.....	»
Idem de id. id.	Francisco Martin Montero	Idem.....	»	»	Idem.....	»
Idem de id. id.	Nicomedes Muñoz.....	Idem.....	»	»	Idem.....	»
Idem de id. id.	Lucas Calle Fernandez.....	Idem.....	»	»	Idem.....	»
Idem de id. id.	María Simon Martin.....	Idem.....	»	»	Idem.....	»
Olivar.....	Manuel Calle Garcia.....	Idem.....	»	»	Olivar.....	»

En la Gaceta de Madrid núm. 266, correspondiente al día 23 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### Circular.

Por Real orden de esta fecha, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente:

«Ilmo Sr.: En el expediente instruido para dictar medidas que se opongan al desarrollo y propagación de la epidemia difterica, la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad han emitido los siguientes dictámenes:

«Esta Real Academia en sesión de 18 del actual ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Higiene, contestando á la comunicación de V. E. de 3 de Enero último acerca de las medidas que deben adoptarse contra la difteria.

Es indudable que la difteria es una enfermedad grave que produce anualmente gran número de víctimas y que se propaga por contagio *directo* ó *indirecto*.

Lo es también que la piel, desprovista de su epidermis, y las mucosas, en especial la laringo-faríngea, son el asiento preferente de esta afección.

Más acerca de la naturaleza íntima de esta enfermedad tan activa, tan rápida y que tantos estragos hace principalmente en los niños, no se halla todavía científicamente determinada por completo.

Las tendencias del espíritu moderno son á considerar esta afección, como parasitaria; la Academia, sin negar el valor estimable de estas teorías, no puede sancionarlas como hechos demostrados, y tiene que concretarse á informar al Gobierno de S. M. á los puntos indiscutibles hasta el presente, relativos á la epidemia de que se trata.

La difteria es de carácter contagioso, presentando como todas las enfermedades de índole análoga más ó menos energía en sus manifestaciones según las condiciones telúricas y atmosféricas é individuales en que se desarrolla.

Tiene por puntos de localización en el organismo, la piel, (*difteria cutánea*), la mucosa naso faríngea (*angina difterica*, pseudomembranosa) y la mucosa laringea (*krup*, *garrotillo* ó *laringitis difterica*).

La niñez es la edad más á propósito para contraer esta afección, y en la que los resultados son más funestos.

El temperamento linfático, el escrofulismo, la miseria la debilidad, parece que son las condiciones más apropiadas para su desarrollo, si bien no puede esto consignarse como regla general.

El aire, los vestidos, los objetos que rodean al enfermo, son vehículos aptos para la trasmisión; pero en especial el contacto directo.

No se hallan precisadas las condiciones higrométricas, barométricas y térmicas que favorecen su desarrollo y activan su propagación, aunque parece ser que la humedad es un agente cósmico de suma importancia.

Es rápida en su curso y funesta en sus resultados.

Se desconoce el agente productor del contagio, así como su agente profiláctico.

Sin embargo, parece comprobado: 1.º Que los líquidos diftericos pierden su acción contagiosa si se

les mezcla durante más ó menos tiempo en una disolución concentrada de sulfato de quinina ó de benzoato de sosa.

2.º Que el agente más activo es el benzoato de sosa.

3.º Que la inyección del benzoato de sosa practicada antes de la inoculación en la cornea impide el desarrollo del proceso difterico en esta membrana.

La trasmisión por inoculación no está demostrada, habiendo hecho en contrario.

El agente contagioso conserva durante mucho tiempo un poder germinativo y resiste á los medios más potentes de desinfección.

Sentadas estas premisas poco puede decir esta Sección que tenga verdaderamente fuerza para contrarrestar los efectos de agente tan destructor, como pocos conocidos, refiriéndose únicamente á las medidas generales de profilaxis general epidémica.

La principal y casi única base es el aislamiento.

Para que éste sea eficaz es necesario.

1.º Exigir que se dé parte inmediatamente á la Autoridad competente de cualquier afección de garganta que se presente con carácter evidentemente difterico por el médico encargado de la asistencia.

2.º Redoblar la vigilancia en las salas de los hospitales, principalmente en las de heridos, úlceras, etc., cuando reine esta epidemia.

3.º Evitar cuando la difteria se presente todo contacto, especialmente de los niños con los enfermos y con las personas que les asistan.

4.º Cubrirse del mejor modo posible las heridas, úlceras, costras, ecéteras, que tengan los encargados de la asistencia para evitar el contacto del virus.

5.º Establecer hospitales ó salas especiales para los diftericos, cuya posición social no permita el aislamiento en sus casas.

6.º Destinar coches y vehículos de transportes, especialmente para este objeto.

7.º Recomendar que eviten los encomendados de la asistencia el aliento de los enfermos y recibir directamente los golpes de tos.

8.º Sería conveniente que usasen guantes y los aparatos respiradores del carbon vegetal de Stenhome ó Taleibert.

9.º Deben también usar buena alimentación, no estar constantemente en el cuarto del enfermo y pasear al aire libre.

10. Las habitaciones ó salas de diftericos deben ser ventiladas.

11. Los materiales mojados por el vómito ó la tos deben ser neutralizados ó destruidos por una disolución concentrada de benzoato de sosa, 50 gramos por 200 de agua, ó bien por el cloruro de cinc en la proporción de 50 gramos por litro de agua.

12. Todos los objetos de uso del enfermo que no puedan ser destruidos serán sometidos á la estufa seca, lavados por las disoluciones anteriormente indicadas y puestos en lejía durante dos horas por lo menos.

13. Para el enterramiento de los cadáveres diftericos en tiempo de epidemias se observarán las mismas reglas que este Cuerpo ha aconsejado al Gobierno para las epidemias en general en las instrucciones aprobadas en Julio anterior.

14. Las habitaciones en que hubiese habido enfermos de difteria deben ser desinfectadas, para lo que es conveniente el desprendimiento de ácido sulfuroso por la combustión del azufre, en la proporción de dos

gramos de azufre por metro cúbico, regando antes el suelo de la habitación y cerrando ésta durante diez y seis horas.

15. Cuando sea posible, deben las paredes de las habitaciones ser picadas y blanqueadas ó estucadas de nuevo, despues de la desinfección.

Tales son las conclusiones que la Sección propone á la Academia, como débil barrera profiláctica á enfermedad tan contagiosa, hasta tanto que los estudios continuados que sobre las epidemias en general, y cada una de ellas en particular, se hacen, lleguen á descubrir el verdadero agente del contagio y un medio destructor »

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Dirección general del ramo, con fecha 3 de Enero último, interesa de este Consejo las medidas administrativas que deben adoptarse, tanto en las épocas en que la difteria reina esporádicamente como en las que toma la forma epidémica, para evitar los daños que motiva tan grave enfermedad.

La Sección entiende que es de suma importancia el asunto que se consulta, por lo cual ha procurado hacer un estudio detenido de las causas que pueden influir en el desarrollo de una enfermedad tan mortífera como lo es la difteria, y de los medios que deben emplearse para destruirlas, á fin de poder evitar las epidemias de este padecimiento, ó á lo menos, de minorar sin estragos, cuando haya sido inevitable su presentación.

Nadie pone en duda ya que la difteria es una enfermedad contagiosa, pues si bien se han hecho inoculaciones sin resultado, esto sólo demuestra que algunos individuos son refractarios á la acción de ciertos agentes morbosos. Muchos casos pudieran citarse que prueban de una manera evidente la transmisibilidad de este padecimiento, no sólo en la especie humana sino también de ésta á los animales domésticos y viceversa; y es tal la reviviscencia y actividad de la materia origen del contagio, que se cita el hecho de haber adquirido esta enfermedad varios individuos de una familia rusa por haber presenciado la exhumación del cadáver de un niño que hacia años habia muerto del referido padecimiento.

Sería prolijo enumerar el resultado obtenido por los diferentes autores que se han ocupado de investigaciones micrográficas sobre la difteria y del de las inoculaciones practicadas en diferentes clases de animales.

Valiéndose del microscopio Hueter y Tommasi, han encontrado en los líquidos pútridos sometidos á la experimentación orgánica unos redondos muy movibles, deduciendo que el veneno difterico puede nacer de los líquidos albuminóideos en ciertas fases de las putrefacciones. El cultivo de la membrana difterica sobre las patatas da al examen microscópico el *Monas crepusculo* y el *Bacterio termo*, lo que hace dudar á Hoffman del papel etiológico de los organismos vivos en la difteria. O'Értel y Nassiloff encuentran en las membranas diftericas un número extraordinario de hongos, unos movibles y otros de reposo, idénticos á las bacterias monadas y zoogleas. J. C. Ewart y G. A. M. Simcom aseguran que el micrófito de la difteria existe bajo la forma de esporos extremada-

mente pequeños, que en un medio favorable se desenvuelven en bastoncitos largos y delgados, cuyas manifestaciones vitales se parecen mucho á las del *Bacilo del anthrax*. Estos esporos, colocados sobre una superficie desnuda del cuerpo de un animal, dan lugar á la pronta formación de una membrana difterica. Sin embargo, E. Curtís, y T. E. y Satterthwaite, como resultado de sus investigaciones afirman que la inoculación de la membrana difterica en los conejos produce el mismo efecto que la de las raspaduras de la lengua humana ó de un liquido pútrido. Talamon expone que el microbio por él visto es un hongo con muchos esporos y tubos de nucelio bien apreciables cuando están desarrollados. Cornil encuentra un micrococo en abundancia proporcionada á la infección, pero no hace el cultivo de comprobación. Formanp ha observado ese microbio en todas las afecciones de la boca. Y por último, otros han encontrado en el epitelio pavimentoso y en la sangre diversos microbios y bacterias, designados con los nombres de *Zigodesmu fuseus* y *Tiletia difterica*. Recogidos y cultivados los microbios ó *schizomitos* y hecho experimentos sobre la sangre, se ha visto que deforman y metamorfosean sus glóbulos blancos.

Resulta, pues, de todas las investigaciones que hasta el día se han hecho, que el origen de la difteria es debido á una infección del organismo por un germen morbosico, pero cuya naturaleza aun no puede precisarse de una manera absoluta.

También esta por decidir si el microbio actúa asimilándose el medio en que vive, de modo que produzca la muerte, si segrega una sustancia tóxica ó si conduce consigo la sepeina como creen algunos.

En Inglaterra y en Escocia, en donde tantos estragos hace la difteria, se supone que la impureza del aire atmosférico, producida por las emanaciones de las sustancias fecales, es la causa principal del desenvolvimiento de las epidemias ocasionadas por esta enfermedad; no hay duda que puede contarse esta causa entre las predisponentes de más importancia. En prueba de que esta enfermedad ataca al hombre como á los animales, y de que se propaga de unos á otros, se cita la semejanza que Ghisi encontró entre la afección difterica que reinó en Cremona y la epizootia que atacó á los bueyes en una gran parte de Italia.

Marco Aurelio Severino observó en 1618 una epidemia semejante en Nápoles, y Haller habla también de otra igual que asoló los alrededores de Berna. Además se hace mención de que reinando esta epidemia ha hecho estragos la difteria en las aves de corral, vacas y caballos, siendo de notar que estas epizootias han coincidido generalmente con enfermedades de ciertas plantas.

Contribuyen al desarrollo de esta enfermedad de una manera poderosa todas las causas que obran sobre el organismo debilitándole, como son, la miseria, la falta de policía en las poblaciones, desaseo, alimentación insuficiente, impureza del aire por emanaciones pútridas procedentes de alcantarillas, muladares ó estercoleros, habitaciones frías y húmedas, ya sea por estar situadas en parajes que reúnan estas condiciones, ó por ser de reciente construcción, las que están mal ventiladas y las que son de poca capacidad para los individuos que contienen, siendo de tal importancia estas dos últimas causas, que Guersent hace observar que después de haberse mejorado la ven-

tilacion en el hospital de niños de Paris y de admitirse menor número de enfermos en sus salas, se hicieron más raros los casos de esta enfermedad.

A evitar, pues, la propagacion de la difteria por medio del contagio é infeccion, y hacer que desaparezcan las causas que pueden influir en el desarrollo de epidemias ocasionadas por esta enfermedad, deben encaminarse las medidas que se dicten por la Administracion.

Ningun medio se reconoce hasta hoy como preservativo de este padecimiento: asi que, teniendo en cuenta su propiedad contagiosa, se debe recurrir al aislamiento de los enfermos, no permitiendo que comuniquen con él más que aquellas personas necesarias para su asistencia, desinfectando y fumigando, despues que termine la enfermedad, la habitacion donde haya estado el paciente y las ropas y efectos de su uso.

Para que la Autoridad tenga conocimiento de los casos que se presenten en casa de los particulares, se ordenará á los Médicos que den parte de los que asistan á los Subdelegados de Medicina, expresando sucintamente el tratamiento empleado, y éstos á los Gobernadores y Alcaldes en su caso, los que harán se vigile la habitacion del enfermo para que con él no comuniquen otras personas que las necesarias para su asistencia.

Cualquiera que sea la terminacion de la enfermedad se fumigará la habitacion, quemando dentro de ella 20 gramos de azufre por metro cúbico, teniéndola cerrada perfectamente por espacio de veinticuatro horas, y ventilándola despues el tiempo conveniente.

Las ropas blancas que haya usado el enfermo, antes de entregarlas á la lavandera, se pondrán en lejía muy caliente durante una hora, y las que no puedan lavarse se someterán en la estufa á una temperatura de más de 100°; para lo cual los Ayuntamientos tendrán los aparatos necesarios con el fin de suministrar este servicio, que deberá hacerse por una módica remuneracion á las familias acomodadas y gratis á los pobres.

Tambien deberán tener estufas portátiles en las grandes poblaciones para comodidad del vecindario.

Si á pesar de esto la enfermedad se hace epidémica, ya sea porque se haya propagado por contagio ó porque otras causas influyan sobre los pueblos, se nombrará una Comision compuesta de personas competentes con el fin de que hagan las investigaciones necesarias, encaminadas á averiguar todo aquello que haya podido influir en la presentacion de la epidemia, debiendo proponer á la Autoridad local cuantas medidas crean convenientes para disminuir sus estragos. En éste caso se designará un Médico que visite diariamente los Colegios de niños y dé parte del resultado de esta visita.

En el caso de que ataque esta enfermedad á los animales domésticos, se procederá á la ocision de los que los padezcan, quemando despues sus cadáveres, ó se obligará á los dueños á que los lleven á puntos distantes de poblado, manteniendo á dichos animales y á los que los cuiden en la más completa incomunicacion.

Los alimentos deberá tambien ser examinados y destruidos por medio del fuego si tuviesen alguna enfermedad que se considerase capaz de producir la difteria.

Se construirán hospitales especiales en puntos convenientes y con las debidas condiciones de capacidad y ventilacion; pero si esto no fuera po-

sible, en los ya establecidos se destinará una sala para estos enfermos, con personal y toda clase de servicio independiente del resto del establecimiento. En estos hospitales deberá haber estufas de desinfeccion, para que por medio de calor se puedan destruir los agentes patógenos que contengan las ropas de los enfermos y de todos los que hayan sufrido padecimiento de origen infeccioso.

Las personas encargadas de asistir á estos enfermos, varias veces al dia saldrán al aire libre y se lavarán con alguna frecuencia con agua que contenga por litro 10 gramos de ácido bórico ó uno de ácido tímico.

Los edificios públicos donde se reúnan muchos individuos, como Escuelas, hospicios, cuarteles, hospitales, etc., que no reúnan las debidas condiciones higiénicas de ventilacion y capacidad, deberán cerrarse, y no se permitirá su apertura hasta que en dichos edificios no se hayan hecho las obras necesarias al efecto expresado.

Tambien se obligará á los dueños de las fábricas que adolezcan de iguales faltas á que las cierren, en cuyo estado deberán permanecer hasta que no modifiquen sus condiciones de la manera que ya se ha expuesto.

Se procurará que sea buena la alimentacion de los asilados en los establecimientos de Beneficencia.

Se girarán visitas frecuentes á las cuadras y establos, fábricas de curtido, mataderos, carnicerías, tripicallerías, mercados y casas de comer y dormir.

Deberá vigilarse para que sea esmerada la limpieza de las atarjeas, cloacas y alcantarillado, muldares, estercoleros, y en general todo depósito de inmundicias ó restos orgánicos.

Las inhumaciones de los cadáveres de los que fallezcan de esta enfermedad se harán en hoyos que tengan á lo menos metro y medio de profundidad, cubriendo aquellos con una gruesa capa de cal, siendo preferible la cremacion, si este sistema se estableciere en lo sucesivo.

Y por último, se llevarán á efecto con la mayor escrupulosidad cuantas medidas higiénicas de carácter general tiene dictadas ó pueda dictar la Administracion para los casos de epidemia.

Tales son las disposiciones que en concepto de la Seccion deben adoptarse para evitar las epidemias de difteria que con tanta frecuencia invaden nuestros pueblos, y caso que esto no se consiga, para minorar los estragos que en los mismos pueda ocasionar.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con los preinsertos dictámenes, se ha dignado resolver como en ellos se propone, y disponer:

1.º Los Facultativos darán parte á la Autoridad local, de cualquier afeccion de carácter diftérico, el dia mismo en que se presente á su asistencia médica, y los Alcaldes lo notificarán al Gobernador civil.

2.º El Gobernador civil dispondrá que los Subdelegados de Medicina giren frecuentes visitas á los establecimientos benéficos, disponiendo el completo aislamiento de los individuos atacados del mal.

3.º Tan pronto como aparezca la difteria con carácter epidémico en cualquiera poblacion, la Autoridad local, además de ponerlo en conocimiento del Gobernador, quien á su vez lo comunicará á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, dando parte diario del número de in-

vasiones y defunciones ocurridas, reunirá la Junta de Sanidad, que aconsejará al Alcalde las medidas que deba adoptar para evitar el contagio y propagacion de la enfermedad.

4.º Se tendrán muy presentes las reglas de higienes privada, dictadas de acuerdo con los informes de la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad que contienen la Real orden de 12 de Junio de 1885 (Gaceta del dia 14) y la Real orden-circular de 20 de Abril (Gaceta del dia 21).

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé publicidad á estas disposiciones para que lleguen á conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas de Sanidad y demás Autoridades locales á quienes corresponde su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

*En la Gaceta de Madrid núm. 257, correspondiente al dia 14 de Septiembre se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

#### NEGOCIADO DE CONVERSION.

RELACION NOMINAL de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Inspeccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieren reclamada anteriormente solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonares y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

#### Regimiento infanteria de la Reina, segundo batallón.

#### (Conclusión.)

Sargento Juan Madrigal Bernal, natural de Villa San Juan, provincia de Sevilla: alcanza 289'93.

Soldado Laureano Martin Laoz, natural de Pedroso, provincia de Santander: alcanza 87'30.

Idem Pedro Martin Portero, natural de Villanueva, provincia de Avila: alcanza 96'34.

Liberto Antonio Quintana, natural de Candelaria, provincia de San Cristóbal: alcanza 65'07.

Soldado Antonio Fernandez Tomé, natural de Fontey, provincia de Orense: alcanza 168.

Cabo primero Miguel Fernandez Sanchez, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Toledo: alcanza 139'72.

Sargento segundo Mariano Ferrer Caballero, natural de Madrid: alcanza 236'56.

Liberto Lorenzo Fuentes, natural de San Cristóbal: alcanza 64'25.

Sargento segundo José Francés Juarez, natural de Bolbaito, provincia de Valencia: alcanza 228'92.

Soldado José Tapia García, natu-

ral de Fernamental, provincia de Palencia: alcanza 168.

Idem Lorenzo Tello Turon, natural de Albadate, provincia de Teruel: alcanza 168.

Liberto Fernando Torrente, natural de Torajo, provincia de Colón: alcanza 58'38.

Soldado Francisco Criado Gonzalez, natural de Almeria: alcanza 168.

Idem Juan Cristobal Ibañez, natural de Talarrubia, provincia de Burgos: alcanza 37'39.

Idem Pedro Ciudad Rigolo, natural de Barcelona: alcanza 168.

Idem Pedro Cota Alvarez, natural de Verrugal, provincia de Orense: alcanza 74'66.

Liberto Agustin Iraola, natural de Guanabacoa: alcanza 42'74.

Idem Isidro Ramirez, natural de Candelaria, provincia de San Cristóbal: alcanza 71'53.

Idem Clemente Regla, natural de Colomu: alcanza 71'83.

Idem Francisco Renta, natural de Bamba, provincia de Colon: alcanza 68'08.

Soldado Antonio Rivas Gonzalez, natural de Carro, provincia de Lugo: alcanza 126'43.

Idem Pedro Rivas Martin, natural de Trabajo Aliste, provincia de Zamora: alcanza 107'80.

Idem Antonio Romero Balade, natural de Don Benito, provincia de Badajoz: alcanza 168.

Idem Antonio Rodriguez Ballesteros, natural de Ventosa, provincia de Badajoz: alcanza 168.

Idem Domingo Rodriguez Vazquez, natural de Orense: alcanza 168.

Idem Cesáreo Rubio Lopez, natural de Arguin, provincia de Burgos: alcanza 24'98.

Idem Manuel Conesa Soler, natural de Tronchon, provincia de Teruel: alcanza 112'93.

Idem Antonio Adan Calvacho, natural de Jaen: alcanza 142'49.

Idem Marcelino Alonso Medina, natural de Valladolid: alcanza 138'41.

Idem Vicente Asensio Rosillo, natural de Zayas, provincia de Zaragoza: alcanza 165'11.

Idem Mariano Carrero (liberto), natural de Guanabacoa: alcanza 66'08.

Soldado Luis Campos Dealvenas, natural de Palma, provincia de Baleares: alcanza 168.

Idem José Capilla Carrasco, natural de Maderuelo, provincia de Badajoz: alcanza 168.

Liberto Eugenio Caba, natural de Pozo Real, provincia de San Cristóbal: alcanza 63'22.

Cabo primero Gregorio Cacharro Prado, natural de Parqueren, provincia de Valencia: alcanza 97'63.

Soldado Antonio Varela Pintero, natural de Málaga: alcanza 136'73.

Idem Agustin Vallejo Muñoz, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real: alcanza 156'83.

Liberto Antonio Balbin, natural de Florencia, provincia de Colon: alcanza 45'45.

Soldado José Valero Navarro, natural de Cuevas, provincia de Almería: alcanza 73'84.

Idem Juan Baena Ruiz, natural de Capasacia, provincia de Granada: alcanza 146'08.

Idem Justo Badajoz Cruz, natural de Gañonal, provincia de Toledo: alcanza 127'45.

Liberto Polo Varina, natural de Puerto Príncipe: alcanza 79'28.

Corneta Luciano Velazquez Rodriguez, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real: alcanza 107'64.

Soldado Hilario Vidal Toledano, natural de San Martín, provincia de Toledo: alcanza 124'30.

Idem José Vicente Medina, natural de Valencia: alcanza 168.

Idem José Villillas Fernandez, natural de Mentaña, provincia de Huesca: alcanza: 168.

Idem Vicente Brull Cenales, natural de Perello, provincia de Tarragona: alcanza 47'10.

Idem Francisco Miralles Expósito, natural de Macastre, provincia de Palencia: alcanza 168.

Idem Manuel Miguel Vázquez, natural de Parada, provincia de Orense: alcanza 168.

Idem Tomás Moreno Cuartero, natural de Tabuena, provincia de Zaragoza: alcanza 168.

Idem José Serrano Aparicio, natural de Aviñó, provincia de Teruel: alcanza 168.

Idem Vicente Saez Sacristan, natural Castro, provincia de Segovia: alcanza 151'51.

Liberto Bonifacio Santos, natural de Guanabacoa: alcanza 75'81.

Soldado Claudio Santiago Contreras, natural de Plequeras, provincia de Badajoz: alcanza 168.

Liberto Luciano Sanchez, natural de Pozo Real, provincia de San Cristobal: alcanza: 64'44.

Soldado Mariano Sanchez Diaz, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid: alcanza 168.

Idem José Seijas Rodriguez, natural de San Ciprian, provincia de Lugo: alcanza 168.

Liberto Narciso Simon, natural de Guanabacoa: alcanza 37'48.

Soldado José Sopena Roman, natural de Villamarchante, provincia de Valencia: alcanza 168.

Idem Feliz Prieto Gonzalez, natural de Salamanca: alcanza 57'88.

Idem Liberto Pablos Prendas, natural de Colon: alcanza 57'88

Idem Antonio Pedroso, natural de Claudio, provincia de Colón: alcanza 54'50.

Soldado Nicanor Padron Salcedo, natural de Uraque, provincia de Badajoz: alcanza 168.

Idem Marcelino Sanchez Torres, natural de Valencia: alcanza: 132.

Sargento primero Manuel Guillen Hernandez, natural de Torrelacárcel, provincia de Teruel: alcanza 293'04

Soldado Domingo Abril Franco, natural de Elgrado, provincia de Huesca: alcanza 142'46.

Idem Antonio Oto Torres, natural de Enate, provincia de Huesca: alcanza 168.

Idem Antonio Martin Gallego, natural de Churriana, provincia de Málaga: alcanza 36

Idem Manuel Martin Morán, natural de Jerez, provincia de Cádiz: alcanza 168.

Idem Miguel Mazuqué Gabasa, natural de Valencia: alcanza 144.

Corneta Ramon Hierro Aspolicueta, natural de Santa Cristina, provincia de Orense: alcanza 202'02.

Idem Eduardo Moreno Martin, natural de Madrid: alcanza 43'29.

Soldado Miguel Mora Bonet, natural de Gracia, provincia de Barcelona: alcanza 72'29.

Idem Manuel Rico Diaz, natural de Jeriledo, provincia de Barcelona, alcanza 84'35.

Idem Francisco Romero Dieguez, natural de Corrales, provincia de Zaragoza: alcanza 127'69.

Idem Casimiro Ruiz Alonso, natural de Treviana, provincia de Logroño: alcanza 26'74.

Idem Juan Garcia Talavera, natural de Moratalla, provincia de Murcia: alcanza 96.

Idem Juan Garcia Teva, natural de Fuente, provincia de Córdoba: alcanza 132.

Sargento segundo Antonio Garcia

Ruiz, natural de Periana, provincia de Málaga: alcanza 74'30.

Idem Jorge Bernardiego Antero, natural de Cabrerias, provincia de Valladolid: alcanza 256'08.

Corneta Jaime Verges Meat, natural de Barcelona: alcanza 197'95.

Soldado Juan Lujan Iniestra, natural de Murcia: alcanza 108.

Sargento segundo Ignacio Lopez Galan, natural de Vallarta, provincia de Badajoz: alcanza 235'71.

Soldado Rodrigo Labra Gutierrez, natural de Santiago, provincia de Oviedo: alcanza 141'25.

Idem José Conce Lago, natural de Monte, provincia de la Coruña: alcanza 72.

Idem Sebastian Iglesias Soriano, natural de Babiloso, provincia de Zaragoza: alcanza 40'78.

Sargento primero Francisco Suárez Castellano, natural de Santiago, provincia de Cuba: alcanza 223'48.

Madrid 11 de Septiembre de 1886.—El Presidente, Inspector, Isidoro Llull.

*D. Faustino Liscer y Boado, Juez de Instruccion de esta ciudad y partido de Béjar.*

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del refrendante se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores que en la noche del 10 de Agosto último amaneciente al 11 sustrajeron un caballo de la pertenencia de Florencio Lombo, vecino de la Calzada de Béjar, de un prado al sitio del egido, donde lo dejó encerrado; en cuya causa he acordado dirigir edictos para su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y las límites de Avila y Cáceres, excitando el celo de las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que se proceda á la busca y ocupacion de citada caballería, cuyas señas se expresan á continuacion, y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitima adquisicion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Béjar á 20 de Setiembre de 1886.—Faustino Liscer Boado.—Jacobo Ribou.

*Señas.*

Edad de cuatro años, alzada algo mas de seis cuartas, pelo castaño, pialvo de atrás, crin recortada.

*D. Agustin Peña Zarzo, Juez instructor y de primera instancia interino de este partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania de D. Manuel Diez de Amarilla, se instruye á instancia de D. José Lopez Cordero, expediente para que se declare con derecho electoral para Diputados á cortes á los sujetos que á continuacion se expresan en consideracion á reunir las condiciones legales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley electoral vigente de Diputados á cortes, se publica el presente edicto, que firmo en Logrosan á 24 de Setiembre de 1886.—Agustin Peña Zarzo.—Ante mí, Manuel Diez de Amarilla.

*Nota de los sujetos cuya inclusion se solicita.*

D. Miguel Ortiz Garcia.

D. Juan José Mendez.

Juan Peña Calzada.

Cristino Bote Herrera.

Manuel Garcia Abril.

José Gil Jimenez.

Pedro Sanchez Gonzalez.

Antonio Ruiz Masa.

Manuel Madroñero Abril.

Ulpiano Peña Zarzo.

José Calles Gomez.

Sebastian Manzano Bravo.

Francisco Perdigon Abril.

Lázaro Pulido Peña.

*D. Francisco Rufino Casillas y Arroyo, Juez municipal letrado é interino de instruccion, del partido de los Hoyos.*

Por la presente requisitoria que aparecerá inserta en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan con todo celo á la busca y captura de Juan Gajare Vicente, natural de Jerte y vecino de Cilleros, jornalero, casado y de 52 años, de estatura regular, fuerte de cuerpo, color moreno, ojos negros y pequeños, pelo negro canoso, barba al pelo y viste pantalon de tela, alpargatas, blusa y sombrero negro basto; cuyo sujeto por sentencia firme fecha 16 de Agosto último, dictada en la causa que contra el mismo se ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones á Faustino Martinez, ha sido condenado á la pena de tres años y cinco meses de prision correccional que deberá sufrir en la cárcel de Plasencia, conforme á las disposiciones vigentes, así como la prision sustituyente en pago de las 200 pesetas á que fué condenado por indemnizacion y á razon de un dia por cada cinco pesetas; en cuyo expediente de ejecucion de sentencia por auto de este dia he mandado expedir la presente requisitoria para la busca y captura del precitado Juan Gajate Vicente, á quien se concede el término de tercero dia para presentarse en la cárcel de este partido, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y en el caso de lograrse su captura será conducido á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecucion de sentencia en que queda hecha expresion.

Dada en los Hoyos á 20 de Setiembre de 1886.—Francisco Rufino Casillas Arroyo.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

**ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.**

**CONQUISTA.**

*Exposicion del reparto de sal y cereales.*

Ultimado el de esta villa correspondiente al actual ejercicio económico, queda expuesto al público por término de diez dias, contados desde hoy, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente en la Secretaría municipal donde se halla de manifiesto y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Conquista 25 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Antonio Zuil.

**ANUNCIOS.**

**RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN**



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

"UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluqueras, Perfumerías y Farmacias Legales

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

**EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ**

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 32

**PRACTICANTE DE FARMACIA.**

Se necesita uno bien impuestado y de buenas referencias para la de J. Jimenez Hurtado, Duque, 7, Cáceres.

CACERES: 1886.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.